



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
XIII SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, se reúnen los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión.
3. Lectura y aprobación de las Actas relativas a la XI y XII Sesiones Ordinarias, celebrada los días diecisiete y veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

ASUNTOS DEL PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-092/2022-P-1**, interpuesto por *********, parte actora del juicio de origen, en contra de la **sentencia interlocutoria de incompetencia** de fecha **seis de abril de dos mil veintidós**, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **411/2020-S-1**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
5. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-088/2022-P-1**, interpuesto por **la Presidenta Municipal, Director de Seguridad Pública y/o Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, Director de Administración y Coordinador General de Recursos Humanos, todos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco**, autoridades demandadas del juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha **cinco de julio de dos mil veintidós**, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **952/2016-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
6. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-148/2022-P-1**, interpuesto por el **Coordinador de Normatividad y Fiscalización, por Conducto del Director de Asunto Jurídicos, ambos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cunduacán, Tabasco**, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha **nueve de septiembre de dos mil veintidós**, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **287/2022-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
7. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-101/2022-P-2**, interpuesto por el **C. *******, parte actora del juicio de origen, en contra de la **sentencia interlocutoria** de fecha **ocho de septiembre de dos mil veintidós**, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **141/2019-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
8. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-102/2022-P-2**, interpuesto por el **Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, autoridad demandada del juicio de origen, en contra de la **sentencia interlocutoria** de fecha **ocho de agosto de dos mil veintidós**, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **224/2013-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
9. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-117/2022-P-2**, interpuesto por el **Presidente Municipal, Director y/o Inspector de Seguridad Pública, Director de Asuntos Jurídicos y Coordinadora General de Recursos Humanos, todos del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**, autoridades demandadas del juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha **doce de noviembre de dos mil veinte**, dictada

- dentro del juicio contencioso administrativo número **391/2017-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
10. Proyecto de cumplimiento a la ejecutoria dictada el dos de marzo de dos mil veintitrés, en el juicio de amparo directo número **284/2021**, del índice de asuntos del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, derivado del toca de **apelación** número **AP-003/2021-P-3**.
 11. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-086/2022-P-3**, interpuesto por el Fiscal General, Visitador General y Director Administrativo, todos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, autoridades demandadas del juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **134/2017-S-E (antes 156/2016-S-3)**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
 12. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-134/2022-P-3**, interpuesto por el Director General y Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha doce de julio de dos mil veintidós, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **018/2022-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
 13. Oficio ingresado en fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-627/2012-S-3**.
 14. Oficios ingresados en fechas veintiuno de febrero y veintidós de marzo de dos mil veintitrés, signados por el licenciado *****, apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.
 15. Diligencia de comparecencia voluntaria celebrada el treinta de marzo de dos mil veintitrés; oficio firmado por el licenciado *****, apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, recibido el veintidós de marzo del presente año; respecto a la ejecutante *****; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.
 16. Diligencia celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés; oficios número **9452/2023** y **9907/2023**, ingresados en fechas veintitrés y veinticuatro de marzo del año en curso, respecto al ejecutante *****; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.
 17. Escrito ingresado el veintitrés de marzo del año en curso, firmado por el licenciado *****, autorizado legal del actor C. *****; oficio **8566/2023** recibido el día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, firmado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado; respecto al ejecutante *****; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. - - - - -
 - - - - -

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR

CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 13/2023.

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, de las Actas relativas a las XI y XII Sesiones Ordinarias, celebrada los días diecisiete y veinticuatro de marzo de



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

dos mil veintitrés.-----

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-092/2022-P-1**, interpuesto por *****, parte actora del juicio de origen, en contra de la **sentencia interlocutoria de incompetencia** de fecha seis de abril de dos mil veintidós, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **411/2020-S-1**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron en su conjunto, **infundados** los agravios planteados por la parte actora, en consecuencia;*

*IV.- Se **confirma** la **sentencia interlocutoria de incompetencia** recurrida de fecha **seis de abril de dos mil veintidós**; por las razones expuestas en el considerando último de la presente sentencia.*

*V.- En plenitud de jurisdicción, atento a lo dispuesto en el artículo 171, fracción XXII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, este órgano colegiado, ante la incompetencia decretada, ordena enviar mediante oficio, el toca de reclamación **AP-092/2022-P-1** y el expediente **411/2020-S-4**, al **Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Sala Regional Tabasco**, para que dicho órgano jurisdiccional pueda pronunciarse en torno a la demanda planteada por el ahora recurrente.*

*VII.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal y, devuélvanse los autos del toca **AP-092/2022-P-1** y el juicio **411/2020-S-4**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”------*

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-088/2022-P-1**, interpuesto por la Presidenta Municipal, Director de Seguridad Pública y/o Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, Director de Administración y Coordinador General de Recursos Humanos, todos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco, autoridades demandadas del juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha cinco de julio de dos mil veintidós, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **952/2016-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron, por una parte, **inoperantes**, y por otra parte, **infundados** por insuficientes, los agravios planteados por las autoridades recurrentes.*

*IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **cinco de julio de dos mil veintidós**, emitida por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del*

Estado de Tabasco, en el expediente número **952/2016-S-2**, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

V.- Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este tribunal y devuélvanse los autos del toca AP-088/2022-P-1 y del juicio 952/2016-S-2, para su conocimiento, y en su caso, ejecución. ... - - - - -

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-148/2022-P-1**, interpuesto por el Coordinador de Normatividad y Fiscalización, por Conducto del Director de Asunto Jurídicos, ambos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cunduacán, Tabasco, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **287/2022-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Resultaron, en su conjunto, **esencialmente fundados y suficientes** los agravios de reclamación formulados, en consecuencia.*

*IV.- Se **revoca** el **acuerdo** de fecha **nueve de septiembre de dos mil veintidós,** emitido por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número **287/2022-S-4,** mediante el cual se concedió la suspensión de la ejecución del acto impugnado, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.*

*V.- En plenitud de jurisdicción, se **niega la suspensión de la ejecución del acto impugnado** solicitada por el actor, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.*

*VI.- Una vez firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-148/2022-P-1** y del expediente del juicio **287/2022-S-4,** para su conocimiento y, en su caso, ejecución..”- - -*

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-101/2022-P-2**, interpuesto por el C. *****, parte actora del juicio de origen, en contra de la **sentencia interlocutoria** de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **141/2019-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...PRIMERO.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver los presentes recursos de apelación.*

*SEGUNDO.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*TERCERO.- Por una parte son **infundados** y por otra parte **fundados y suficientes,** los argumentos de agravio expuestos por la parte actora; en consecuencia:*

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

CUARTO.- Se modifica la *sentencia interlocutoria de ocho de septiembre de dos mil veintidós*, dictada en el expediente **141/2019-S-4**, por la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente resolución.;

QUINTO.- Se **CONDENA** al **Presidente Municipal, Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, ambos del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**; a pagar al ciudadano *********, que por concepto de los **salarios y demás prestaciones** que dejó de percibir con motivo de su ilegal destitución; la cantidad de **\$229,120.59** (doscientos veintinueve mil ciento veinte pesos 59/100 moneda nacional), así como su **indemnización constitucional** que comprende (**tres meses**) siendo un importe **de \$30,833.88** (treinta mil ochocientos treinta y tres pesos 88/100 moneda nacional)., **más veinte días por años laborados** consistente en **\$95,925.20** (noventa y cinco mil novecientos veinticinco pesos 20/100 moneda nacional)., **haciendo un total: \$355,879.67 (trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y nueve pesos 67/100 moneda nacional).**

SEXTO.- Ahora, sin que impere coacción u obligación se reitera que, a fin de dar puntual cumplimiento a la condena antes decretada, en términos del artículo 43, parte in fine, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios¹, las autoridades demandadas están facultadas para el supuesto de no estar en condiciones financieras de cubrir la totalidad de las obligaciones a su cargo, aun habiendo hecho las adecuaciones presupuestarias que estimen necesarias y siguiendo las normas de disciplina financiera, que puedan presentar un programa de cumplimiento de pago, esto con la finalidad de cumplir con las obligaciones hasta por un monto que no afecte la operatividad, los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa, siendo que para la elaboración del programa referido, no podrá considerarse la totalidad del pago condenado para el ejercicio fiscal subsecuente, y en ningún caso los pagos comprometidos podrán exceder del **quince por ciento del total de la condena**, así hasta su absoluto cumplimiento, por lo que se dejan a salvo las facultades de las autoridades demandadas para tales efectos y sin que ello limite el derecho de las partes para, en su caso, poder convenir, conforme a sus

¹ **“Artículo 43.-** Los ejecutores de gasto, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales aplicables, deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente, siempre que éstas no puedan revocarse o modificarse a través de algún medio de defensa ordinario o extraordinario.

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de las obligaciones a que se refiere la parte final del párrafo anterior, se realizarán conforme a los principios establecidos en el artículo 18 de la presente Ley. Estas no podrán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como la operatividad y buen funcionamiento de los ejecutores de gasto. Para tales efectos las dependencias y entidades no podrán afectar las partidas programadas para el pago de servicios personales, de materiales y suministros; así como todas aquellas de carácter irreductible.

Las dependencias y entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones conforme a lo previsto en el párrafo anterior, presentarán ante la autoridad competente un programa de cumplimiento de pago que, para todos los efectos legales deberá ser considerado en vía de ejecución con respecto a la resolución que se hubiese emitido. Esto con la finalidad de cumplir con las obligaciones hasta por un monto que no afecte la operatividad, los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa.

Para la elaboración del programa de pago a que hace referencia el párrafo anterior, se deberán considerar los principios de austeridad, racionalización y disciplina presupuestaria, por lo que el ejecutor de gasto en su anteproyecto para la programación y presupuestación anual del gasto público, no podrá considerar la totalidad del pago condenado para el ejercicio fiscal subsecuente; y en ningún caso los pagos comprometidos podrán exceder del quince por ciento del total de la condena, así hasta su absoluto cumplimiento.

Los Municipios, los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos autónomos, y demás entes públicos, en caso de ser necesario, establecerán una propuesta de cumplimiento de obligaciones, observando en lo conducente lo dispuesto en los párrafos segundo, tercero y cuarto de este artículo.”

intereses convenga, la forma del cumplimiento de la obligación de pago. Lo anterior será en el entendido que se trata únicamente de una opción o propuesta, para que la autoridad enjuiciada de cumplimiento al pago correspondiente, dado que al final de día, esta será, la que decidirá ajustarse o no, a tal mecanismo.

SÉPTIMO.- Para lo anterior, **se requiere a las autoridades demandadas** en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir de que quede **firme** el presente fallo, conforme al artículo 104 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente para que realicen las diligencias necesarias a fin de dar cumplimiento a lo antes ordenado, so pena que de no hacerlo así, podrán imponerse las medidas de apremio que resulten procedentes.

OCTAVO.- Una vez que quede firme la presente resolución, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y, remítanse los autos del toca AP-101/2022-P-2 y del juicio 141/2019-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-102/2022-P-2**, interpuesto por el Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, autoridad demandada del juicio de origen, en contra de la **sentencia interlocutoria** de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **224/2013-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - -

*“...PRIMERO.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

SEGUNDO.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

TERCERO.- Son, **infundados e inoperantes** los argumentos de agravio planteados por el recurrente; en consecuencia.

CUARTO.- Se **confirma** la **sentencia interlocutoria** de fecha **ocho de agosto de dos mil veintidós**, dictada por la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, en el juicio contencioso administrativo número **224/2013-S-4**.

QUINTO.- Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal y devuélvanse los autos del juicio 224/2013-S-4., para su conocimiento, y en su caso, ejecución. ...” - - - - -

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-117/2022-P-2**, interpuesto por el Presidente Municipal, Director y/o Inspector de Seguridad Pública, Director de Asuntos Jurídicos y Coordinadora General de Recursos Humanos, todos del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, autoridades demandadas del juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha doce de noviembre de dos mil veinte, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **391/2017-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...PRIMERO.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver los presentes recursos de apelación.*



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

SEGUNDO.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

TERCERO.- Por las razones precisadas en el último considerando de esta sentencia, se declaran **infundados** los agravios expuestos por las autoridades recurrentes.

CUARTO.- Se **confirma** la sentencia definitiva de fechas **doce de noviembre de dos mil veinte**, dictada por la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal, en el juicio contencioso administrativo número **391/2017-S-3**.

QUINTO.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal y devuélvase los autos del toca de apelación **AP-117/2022-P-2** y del juicio **391/2017-S-3**, para conocimiento, y en su caso, ejecución.....”-----

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de cumplimiento a la ejecutoria dictada el dos de marzo de dos mil veintitrés, en el juicio de amparo directo número **284/2021**, del índice de asuntos del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, derivado del toca de **apelación** número **AP-003/2021-P-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Son **infundados** por insuficientes, **inoperantes**, así como esencialmente **fundados** y **suficientes**, los agravios planteados por las partes demandadas; en consecuencia,

IV.- Se **modifica** la **sentencia definitiva de treinta de septiembre de dos mil veinte**, dictada en el expediente **456/2018-S-2** y su acumulado **476/2018-S-2**, por la **Segunda Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente resolución.

V.- En plena jurisdicción, se **condena** a las autoridades demandadas a pagar a favor de la parte actora la cantidad de **\$140,015.15 (ciento cuarenta mil quince pesos 15/100)**, con motivo de la baja ilegal decretada el **quince de agosto de dos mil dieciocho**, cantidad respecto de la cual se deberá realizar únicamente la retención del impuesto sobre la renta, de conformidad con las razones expuestas en este fallo.

Para lo anterior, **se requiere a las autoridades demandadas** en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir de que quede firme la presente sentencia, conforme al artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, para que den cumplimiento a lo antes ordenado, so pena que de no hacerlo, se procederá en términos de las leyes aplicables para su ejecución.

VI.- Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase **copia certificada** del presente fallo al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, en relación con el juicio de amparo directo **284/2021**, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el referido juicio de garantías, así como en seguimiento a los diversos oficios número **142- P-II** y **2471** de fechas catorce y veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

VII.- Una vez que quede firme la presente resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **AP-003/2021-P-3** y del expediente **456/2018-S-2** y su acumulado **476/2018-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.....”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca **apelación** número **AP-086/2022-P-3**, interpuesto por el Fiscal General, Visitador General y Director Administrativo, todos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, autoridades demandadas del juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **134/2017-S-E (antes 156/2016-S-3)**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron, por una parte, **inoperantes** y, por otra parte, **parcialmente fundados y suficientes** los agravios planteados por la autoridad recurrente, atendiendo a las razones expuestas en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.*

*IV.- Se **modifica** la **sentencia definitiva** de fecha **dieciséis de mayo de dos mil veintidós**, emitida por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número **134/2017-S-E (antes 156/2016-S-3)**, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.*

*V.- Es **improcedente** la **reinstalación** de la parte actora C. ******, al cargo que ocupaba como **Jefe de Departamento “B”**, adscrita a la Dirección de Recursos Financieros y Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.*

*VI.- Se **condena** a las autoridades demandadas a pagar a favor de la C. ******, la cantidad de **\$241,151.60 (doscientos cuarenta y un mil ciento cincuenta y un pesos 60/100)**, sobre la cual las enjuiciadas deberán realizar la retención del impuesto sobre la renta, lo que es una obligación legal en términos del artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.*

*VII.- A fin dar puntual cumplimiento a la condena antes decretada, en términos del artículo 43, parte in fine, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, las autoridades demandadas están facultadas para el supuesto de no estar en condiciones financieras de cubrir la totalidad de las obligaciones a su cargo, aun habiendo hecho las adecuaciones presupuestarias que estimen necesarias y siguiendo las normas de disciplina financiera, que puedan presentar un programa de cumplimiento de pago, esto con la finalidad de acatar las obligaciones hasta por un monto que no afecte la operatividad, los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa, siendo que para la elaboración del programa referido, no podrá considerarse la totalidad del pago condenado para el ejercicio fiscal subsecuente, y en ningún caso los pagos comprometidos podrán exceder del **quince por ciento del total de la condena**, así hasta su absoluto cumplimiento, por lo que se dejan a salvo las facultades de las autoridades demandadas para tales efectos y sin que ello limite el derecho de las partes para, en su caso, poder convenir, conforme a sus intereses, la forma del cumplimiento de la obligación de pago.*

*VIII.- Para lo anterior, **se requiere a las autoridades demandadas** en el plazo de **quince días hábiles**, contados a partir de que quede firmado el presente fallo, conforme al artículo 97, fracción*

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

VI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, para que realicen las diligencias necesarias a fin de dar cumplimiento a lo antes ordenado, so pena que de no hacerlo así, se podrán imponer las medidas de apremio respectivas.

IX.- Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase **copia certificada** del presente fallo al **Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco**, en relación con el expediente laboral **714/2015**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

X.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal y devuélvanse los autos del toca **AP-086/2022-P-3** y del juicio **134/2017-S-E (antes 156/2016-S-3)**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución.”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMERO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca **reclamación número REC-134/2022-P-3**, interpuesto por el Director General y Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha doce de julio de dos mil veintidós, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **018/2022-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Son esencialmente **fundados y suficientes** algunos de los agravios de reclamación planteados por las autoridades recurrentes; en consecuencia,

IV.- Se **revoca parcialmente** el **auto** de fecha **doce de julio de dos mil veintidós**, en la parte en que no se admitió (desechó) una prueba superveniente ofrecida por las autoridades enjuiciadas, dictado dentro del expediente número **018/2022-S-4**, por la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

V.- Se **instruye** a la Sala de origen emita un diverso auto en el cual:

- 1) Con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, **admite** como **prueba superveniente**, la ofrecida por las autoridades demandadas mediante oficio presentado en fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, consistente en la sentencia de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, dictada por el Juez **Cuarto** de Distrito en el Estado, en el juicio de amparo número **1702/2021-III-B** y, ordene correr traslado al actor del referido oficio y anexos, a fin de que en el término legal, si así lo considera, haga valer lo que a su derecho convenga.
- 2) **Lo anterior, con independencia de la valoración y alcance probatorio que la Sala de origen asigne a dicha prueba, al momento de resolver el fondo del asunto, respecto de la litis planteada, pues ello podrá determinarse por la instructora, en libertad de jurisdicción, así como en la intelección que la admisión de dicho documento no implica que lo resuelto en la sentencia dictada en el juicio de amparo número 1702/2021-III-B, sea vinculante para la juzgadora en la determinación que en fondo se pronuncie, sino que conforme a derecho, pondere el alcance demostrativo que tiene la misma y, en todo caso, determine si es procedente invocarla o no como hecho notorio.**

VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la ley de la materia, se confiere a la **Cuarta Sala Unitaria** un plazo de **tres días hábiles**, una vez que quede firme este fallo, para que informe sobre los avances al cumplimiento de lo aquí ordenado.

VII.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-134/2022-P-3 y del juicio 018/2022-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta con el oficio ingresado en fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-627/2012-S-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Agréguese a los autos el oficio ingresado en fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, a través del cual, la licenciada ***** , apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, en cumplimiento al requerimiento efectuado por este Pleno mediante acuerdo emitido el diez de marzo del año en curso, remite copias certificadas de los dos recibos de pago a nombre del C. *****, mismos que datan del veinticuatro de enero y veintitrés de febrero del citado año, por lo que con base en ello, solicita se declare por cumplida la sentencia definitiva dictada el doce de junio de dos mil diecisiete, en autos y se ordene el archivo definitivo del presente asunto. Al respecto, dígase a la oficiente que sus manifestaciones serán atendidas en el presente acuerdo, por lo que deberá estarse al contenido del mismo.

Segundo.- Visto lo anterior y advirtiéndose del estado procesal que guardan los presentes autos, este Cuerpo Colegiado considera, de acuerdo con las constancias relativas a las diligencias de fechas treinta y uno de enero y seis de marzo de dos mil veintitrés, a través de las cuales, la autoridad sentenciada realizó el pago por la cantidad total de **\$863,260.81 (ochocientos sesenta y tres mil doscientos sesenta pesos 81/100)** y ésta ha sido recibida de conformidad por el ejecutante C. ***** , en forma personal y directa, al haber llegado a un arreglo con la ejecutada, como puede corroborarse con las copias certificadas de los recibos de pago que, en atención a lo expresamente solicitado por el actor en dichas diligencias, la autoridad los remitió mediante el oficio con que se da cuenta, sin que esto último sea parte del cumplimiento de la sentencia; en tal sentido, este Pleno con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco², **TIENE POR CUMPLIDA EN SU TOTALIDAD**, la sentencia definitiva dictada por la **Tercera Sala Unitaria el doce de junio de dos mil diecisiete**, ordenándose el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente cuadernillo como asunto total y legalmente concluido.

Tercero.- Por otro lado, en cuanto a la solicitud de las copias certificadas realizada por el C. ***** en las diligencias referidas en el punto anterior, este cuerpo colegiado, con fundamento en el artículo 10 de los **LINEAMIENTOS PARA EL NUEVO FUNCIONAMIENTO JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO**, aprobados mediante Acuerdo General **S-S/004/2023**, de fecha diez de marzo de dos ml veintitrés, publicados el día quince del mismo mes y año en el suplemento H, de la edición 8402 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, señala las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que el ciudadano ***** , se presente ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en Avenida 27 de Febrero, numero mil ochocientos veintitrés, Colonia Atasta, de esta ciudad; **para que previo cotejo**

² “Artículo 90.- (...)”

La Sala, o en su caso el Pleno, resolverá si las enjuiciadas han cumplido con los términos de la sentencia y de no ser así, las requerirá para que la cumplan amonestándolas y previniéndolas que, en caso de renuencia, se les impondrá una multa hasta por la cantidad equivalente a 250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

que se realice, se le haga entrega de la copia certificada de los recibos de fechas veinticuatro de enero y veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, exhibidos por la apoderada legal del ayuntamiento sentenciado, debiendo dejar en autos copia cotejada de dichos recibos, así como constancia de su entrega, haciéndole saber a la persona señalada que deberá presentarse con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora.

Cuarto.- Una vez celebrada la diligencia señalada en el punto anterior del presente acuerdo, mediante atento oficio remítanse a la Sala de origen, los autos originales del juicio contencioso administrativo **627/2012-S-3**, así como el cuadernillo de ejecución en que se actúa; para los efectos legales correspondientes...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCERO** punto del orden del día, se dio cuenta con los oficios ingresados en fechas veintiuno de febrero y veintidós de marzo de dos mil veintitrés, signados por el licenciado *****
apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...**Primero.-** Glósense a sus autos, los oficios ingresados en fechas veintiuno de febrero y veintidós de marzo de dos mil veintitrés, suscritos por el licenciado *****
apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien en atención a los acuerdos emitidos los días veintisiete de enero y diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, con el primero de ellos, remite la tabla de programación de pagos a realizar en el presente ejercicio fiscal, durante los meses de febrero a diciembre de dos mil veintitrés, por lo que remite copia certificada del acta de la Sesión Extraordinaria número **53/EXT-11-01-2023**, donde fue aprobada la aludida propuesta de programación, sin embargo, en la misma no se encuentra contemplada la C. ***** (beneficiaria del extinto *****), por lo que mediante oficio número **102/2023** se solicitó al Director de Asuntos Jurídicos municipal, solicitar a su vez, a las Direcciones de Programación y Finanzas del mismo ente, que informe si existe disponibilidad financiera y presupuestal para hacer el pago a la citada persona por la cantidad de **\$802,895.66 (ochocientos dos mil ochocientos noventa y cinco pesos 66/100)**.

Con el segundo de los oficios, reitera la programación de pagos que se hizo en el mes de enero de dos mil veintitrés, en la referida Sesión Extraordinaria de Cabildo, y remite en copia certificada, los diversos oficios ***** y *****
suscritos por los Directores de Programación y Finanzas del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, que contiene la respuesta dada a lo solicitado por el Director de Asuntos Jurídicos municipal.

En este sentido, el oficiante peticona se tenga a su representada en vías de cumplimiento a lo requerido; justificando los motivos por los cuales no se ha determinado monto de pago parcial alguno a favor de la actora; realizando gestiones para esos efectos, así como que no se hagan efectivos los apercibimientos decretados en su contra.

Atento a tales manifestaciones, dígase a la autoridad que las mismas serán atendidas en el presente acuerdo, por lo que deberá estarse al contenido del mismo.

Segundo.- De la revisión realizada a las copias certificadas que hizo llegar el ayuntamiento sentenciado, se advierte, por un lado, que la Directora de Programación informó al área jurídica, que con anterioridad, ya le había hecho de conocimiento el techo presupuestal



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

8. *****		\$1'482,561.33 (un millón cuatrocientos ochenta y dos mil quinientos sesenta y un pesos 33/100)
9. *****		\$1'339,196.50 (un millón trescientos treinta y nueve mil ciento noventa y seis pesos 50/100)
10. *****		\$1'447,965.24 (un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil novecientos sesenta y cinco pesos 24/100)
11. *****(albacea de *****)		\$1'330,814.57 (un millón trescientos treinta mil ochocientos catorce pesos 57/100)
12. *****(albacea de *****)		\$802,895.66 ³ (ochocientos dos mil ochocientos noventa y cinco pesos 66/100)

O bien, **remitan la calendarización de programación de pagos del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, por las cantidades requeridas a favor de los citados ejecutantes.** Bajo el apercibimiento que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago adeudado sin causa legal y debidamente justificada,** se impondrá a cada uno de los integrantes **de dicho ente jurídico, una MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS,** por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos),** la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74 (ciento tres pesos 74/100),** que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Tercero.- En seguimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo **1398/2018-6,** remítase copia certificada del presente acuerdo al Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, a fin de que tenga a este Pleno ha informado las actuaciones que dicta con motivo de la concesión de la protección constitucional...”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta con las diligencia de comparecencia voluntaria celebrada el **treinta de marzo de dos mil veintitrés;** oficio firmado por el licenciado *******,** apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco,** recibido el **veintidós de marzo del presente año;** respecto a la ejecutante *******;** relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2.** Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

³ Cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir a la mencionada ejecutante, después de aplicar los pagos parciales realizados por el ente municipal, desglosados en auto de **trece de enero de dos mil veintitrés.**

“...**Primero.-** Se da cuenta de la diligencia celebrada en fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, a la cual compareció de manera voluntaria la C. ***** , quien recibió dos títulos de crédito (cheques) con número ***** y ***** , ambos de fecha diecisiete de marzo del año de dos mil veintitrés, los cuales amparan, cada uno, un importe de **\$15,235.80 (quince mil doscientos treinta y cinco pesos 80/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo ésta la cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende el importe de \$2,017.25 (dos mil diecisiete pesos 25/100), resultando una cantidad total, cada uno, de **\$17,253.05 (diecisiete mil doscientos cincuenta y tres pesos 05/100)**, correspondientes al primer y segundo pagos parciales de los meses de febrero y marzo del año dos mil veintitrés, mismos que se exhibieron en el acto de la diligencia por la **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco** y que fueron recibidos de conformidad por la C. ***** , salvo buen cobro de los mismos, en los términos propuestos por el ayuntamiento sentenciado, es decir, de acuerdo a la calendarización de pagos parciales.

Por otro lado, la licenciada ***** , **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, indicó que dichos pagos corresponden a la calendarización que se hizo para el presente ejercicio fiscal, a favor de la citada ejecutante, solicitó se tenga a su representada en vías de cumplimiento a su representada, de conformidad con el calendario de pagos establecidos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo **57/EXT/16-02-2023**, celebrada en fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, asimismo, que las próximas citas de los nueve pagos restantes se fijen en la tercera semana de cada mes, por los trámites administrativos que se realizan por la emisión de los cheques y, por último, solicitó copias certificadas por duplicado de dicha diligencia.

Segundo.- En este sentido, al advertirse que la C. ***** , aceptó la propuesta de pagos parciales realizada por el ayuntamiento sentenciado, además, que recibió de conformidad salvo buen cobro, los primeros dos pagos de acuerdo al calendario respectivo, este Pleno, por un lado, deja sin efecto el requerimiento y apercibimiento realizado en el auto de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, asimismo, en seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad y aceptado por la referida persona, tiene a bien señalar las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que la C. ***** y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del cheque que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al mes de **abril** del año dos mil veintitrés, haciéndole saber a las partes citadas, que deberán presentarse con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la hora fijada.

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Finalmente, se hace saber a la **apoderada legal del ayuntamiento sentenciado** que en la fecha y hora antes señalada se procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicita.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Tercero.- Agréguese a sus autos el oficio firmado por el licenciado ***** , apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, recibido el veintidós de marzo del presente año, a través del cual remite copia certificada de la Sesión Extraordinaria de Cabildo **57/EXT/16-02-2023**, celebrada en fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, donde se advierte la calendarización de pagos a favor de la C. ***** , a realizarse en once parcialidades durante el presente ejercicio fiscal, durante los meses de febrero a diciembre de dos mil veintitrés.

Cuarto.- En seguimiento de la ejecutoria relacionada con el juicio de amparo **1668/2022-6**, remítase **copia certificada** del presente proveído y sus constancias de notificación, al Juzgado **Tercero** de Distrito del Estado, para los fines legales a que haya lugar...”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta con la diligencia celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés; oficios número **9452/2023** y **9907/2023**, ingresados en fechas veintitrés y veinticuatro de marzo del año en curso, respecto al ejecutante ***** ; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Se da cuenta de la diligencia celebrada en fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, a la cual compareció el C. ***** , quien recibió dos títulos de crédito (cheques) con número ***** y ***** , ambos de fechas trece de febrero y tres de marzo del año de dos mil veintitrés, los cuales amparan, cada uno, un importe de **\$23,642.43 (veintitrés mil seiscientos cuarenta y dos pesos 43/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo ésta la cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende el importe de **\$4,300.64 (cuatro mil trescientos pesos 64/100)**, resultando una cantidad total, cada uno, de **\$27,943.07 (veintisiete mil novecientos cuarenta y tres pesos 07/100)**, correspondientes al primer y segundo pagos parciales de los meses de febrero y marzo del año dos mil veintitrés, mismos que se exhibieron en el acto de la diligencia por la **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco** y que fueron recibidos de conformidad por el C. ***** , salvo buen cobro de los mismos, en los términos propuestos por el ayuntamiento sentenciado, es decir, de acuerdo a la calendarización de pagos parciales.

Por otro lado, la licenciada ***** , **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, indicó que dichos pagos corresponden a la calendarización que se hizo para el presente ejercicio fiscal, a favor del citado ejecutante, solicitó se tenga a su representada en vías de cumplimiento a su representada, de conformidad con el calendario de pagos establecidos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo **53/EXT/011-01-2023**, celebrada en fecha once de enero de dos mil veintitrés, asimismo, que las próximas citas de los nueve pagos restantes se fijen en la tercera semana de cada mes, por los trámites administrativos que se realizan por la emisión de los cheques y, por último, solicitó copias certificadas por duplicado de dicha diligencia.

Segundo.- En este sentido, este Pleno en seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad, aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo **53/EXT/011-01-2023**, celebrada en fecha once de enero de dos mil veintitrés y aceptado por la referida persona, tiene a bien señalar las **ONCE HORAS (11:00)** del día **DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que la C. ***** y quien legalmente represente al

Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del cheque que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al mes de **abril** del año dos mil veintitrés, haciéndole saber a las partes citadas, que deberán presentarse con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la hora fijada.

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Finalmente, se hace saber a la apoderada legal del ayuntamiento sentenciado que en la fecha y hora antes señalada se procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicita.

Tercero.- Se tienen por recibidos los oficios marcados con los números **9452/2023** y **9907/2023** ingresados en fechas veintitrés y veinticuatro de marzo del año en curso, del índice del Juzgado **Tercero** de Distrito con residencia en esta ciudad, por medio de los cuales, en el primero de ellos, notifica el acuerdo recaído el dieciséis de marzo de dos mil veintitrés en el juicio de amparo **947/2018-5**, por el que se requirió al Magistrado Presidente de este Tribunal, para que en el término de tres días, remita copia certificada de la determinación recaída a los escritos que contenían la copia certificada del acta de Sesión Extraordinaria número **53/EXT-11-01-2023** y copia simple de los títulos de crédito número ***** y ***** , expedidos a nombre del C. ***** , que manifestó el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, haber entregado el dieciséis de febrero del año en curso, apercibiendo con multa en caso de incumplimiento. En referencia a este requerimiento, es de hacer notar que con fecha diecisiete de este mismo mes y año, en cumplimiento a la ejecutoria del juicio de amparo que nos ocupa, mediante el oficio **TJA-SGA-305/2023**, fueron remitidas la copia certificada del acuerdo emitido en el **CES-544/2011-S-2**, por el Pleno de este Tribunal a través de la **X** Sesión Ordinaria celebrada el diez de marzo de dos mil veintitrés y de sus constancias de notificaciones efectuadas a las partes.

En cuanto al segundo, el Juzgado **Tercero** de Distrito, notifica el proveído de veintidós de marzo de dos mil veintitrés por el que recibió las documentales consistente en: 1) El acuerdo de diez de marzo de dos mil veintitrés emitido en el Cuadernillo de Ejecución de Sentencia **CES-544/2011-S-2**, por el que fue señalada una diligencia de pago para que tuviera verificativo el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, y 2) Las constancias de notificaciones efectuadas a las partes del citado acuerdo, y derivado de ello, precisa que toda vez que dichas constancias corresponden a las solicitadas en el similar **9452/2023**, deja **sin efecto** el requerimiento y apercibimiento realizado el dieciséis de marzo de dos mil veintitrés y en su lugar, requiere nuevamente al Magistrado Presidente de este órgano de justicia, para que en el término de tres días, contados a partir del desahogo de la diligencia de veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, remita copia certificada de la misma, en el entendido que de no dar cumplimiento será aplicable una multa de cien Unidades de Medida y Actualización vigente, y se enviarán los autos al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, para los efectos previstos en la fracción XVI, del artículo 107, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Requerimiento que fue cumplido el veintiocho del presente mes y año a través del oficio **TJA-SGA-336/2023**.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

En seguimiento a la ejecutoria de mérito, remítase copia certificada del presente acuerdo, al Juzgado de Alzada, para los efectos legales a que haya lugar...".-----

--- En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta con el escrito ingresado el veintitrés de marzo del año en curso, firmado por el licenciado *****; autorizado legal del actor C. *****; oficio **8566/2023** recibido el día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, firmado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado; respecto al ejecutante Pedro Félix Montero; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

*“...**Primero.-** Agréguese a sus autos el escrito ingresado el veintitrés de marzo del año en curso, firmado por el licenciado *****; autorizado legal del actor C. *****; a través del cual, exhibe las documentales consistentes en: identificación oficial (INE), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP) y comprobante de domicilio a nombre de dicho actor, a fin de que se generen los títulos de crédito a nombre de su representado y se señale fecha para tal efecto, aceptando con ello la propuesta hecha por el ente municipal.*

En este sentido, este Pleno, con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado del Tabasco, ordena correr traslado a la autoridad demandada con los documentos exhibidos por la parte actora.

*De igual forma, en atención a lo solicitado por el autorizado legal del actor en mención, este Pleno de acuerdo al calendario de pagos propuesto por la autoridad, aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo **53/EXT/011-01-2023**, celebrada en fecha once de enero de dos mil veintitrés y aceptado por la referida persona, toda vez que han transcurrido los meses de febrero y marzo del año dos mil veintitrés, en los cuales se efectuarían el primer y segundo pago parcial, tiene a bien señalar las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (11:30)** del día **DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que el C. *****y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los cheques que para tal efecto sean exhibidos por la autoridad, **CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE FEBRERO, MARZO Y ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, haciéndole saber a las partes citadas, que deberán presentarse con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la hora fijada.*

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Segundo.- Remítase **copia certificada** del presente proveído y sus constancias de notificación, al Juzgado **Cuarto** de Distrito del estado, relacionado con el juicio de amparo **1217/2016-VI**, con la finalidad de hacer de su conocimiento, las acciones tomadas por este Pleno, para hacer cumplir cabalmente la sentencia definitiva de dieciocho de noviembre de dos mil catorce y la resolución interlocutoria primigenia de veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, en seguimiento de la ejecutoria dictada en el juicio referido, así como en atención al oficio número **8566/2023**, donde tuvo a este Cuerpo Colegiado en vías de cumplimiento, así

como tomó conocimiento del término concedido a la parte ejecutante para manifestar lo que a su derecho convenga en relación a la propuesta de pagos parciales realizada por el ayuntamiento sentenciado....”- - - - -

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.- - - - -

La presente hoja pertenece al acta de la XIII Sesión Ordinaria, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés. - - - - -

... De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2023, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matricula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...